Banco Central del Uruguay

Montevideo, 20 de agosto de 2003

C O M U N I C A C I O N N° 2003/162

Ref: Reglamento de Crédito del Programa Global de Financiamiento Multisectorial III – Contrato de Préstamo BID Nro. 1407/OC-UR

Se pone en conocimiento del Sistema Financiero que se ha resuelto extender las disposiciones referentes a las operaciones de exportación a que refiere la Comunicación Nº 2002/152, a aquellas operaciones menores a un año de plazo. En virtud de lo cual, a los artículos indicados del Reglamento de la referencia, deberán introducirse las siguientes modificaciones:

En negrita lo que se agrega y en *cursiva y subrayado* lo que se elimina

II) MONTO Y OBJETIVO (in fine)

"Estos recursos serán destinados (salvo en el caso capital de trabajo para las microempresas y de financiamiento de pre-embarques y embarques de exportaciones uruguayas efectivizados hasta el 17 de diciembre de 2004, inclusive) a financiar los créditos a mediano y largo plazo (más de un año) que otorguen las IFIs."

III) DEFINICIONES:

"Documentos de Crédito para apoyo al comercio exterior:
Títulos de crédito resultantes de operaciones de pre-exportación y post-exportación, *a más de un año de plazo.* *(Eliminado)* *".*

IV) UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL PROGRAMA,

Artículo 1, literal f), se agrega:

"...y iii) financiamiento de pre-embarques y embarques de exportaciones uruguayas efectivizados hasta el 17 de diciembre de 2004,inclusive."

Artículo 13:

"d) financiamiento de exportaciones *a más de un año de plazo y (Eliminado)* hasta un máximo de cinco años de plazo y sin período de gracia".

Artículo 18 literal k) subliterales:

"i) (ALCANCE) La facilidad comprenderá el descuento de documentos resultantes de créditos otorgados *a más de un año de plazo (Eliminado)* para:

1. la adquisición o producción de mercaderías destinadas a la exportación tradicional y no tradicional, *(prefinanciación de cartas de crédito) (Eliminado)* o
2. la colocación de éstas en el exterior hasta el momento de su cobro *(post-financiación de cartas de crédito o cobranzas) (Eliminado)*

El descuento simultáneo de documentos de pre y post-financiación correspondientes a una misma operación de exportación

será a un plazo mínimo de dos años.(Eliminado)

"iv) (FINANCIAMIENTO DE LA IFI). El financiamiento a la IFI se otorgará a partir del día hábil siguiente al que ésta presente su solicitud al BCU, *Contra la presentación de los documentos referidos a la exportación a financiar, ya controlados por la IFI, el BCU podrá acreditar hasta el 80 % del valor FOB de exportación en la cuenta corriente de la IFI.(Eliminado)* quien podrá acreditar hasta el 80 % del valor FOB de la exportación en la cuenta corriente de la IFI, siempre que los créditos a otorgarse refieran a documentos de embarques específicos librados por el importador, sean, dichos documentos, órdenes de compra, cartas de crédito, cobranzas y otros."

"vi) (PLAZO) El plazo del financiamiento a descontarse deberá tener un período remanente, al momento del descuento, *superior a un año e (Eliminado)* inferior a cinco años, sin período de gracia"

Pedro Alberto Pezzolano
Jefe de Departamento - Convenios Internacionales

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay